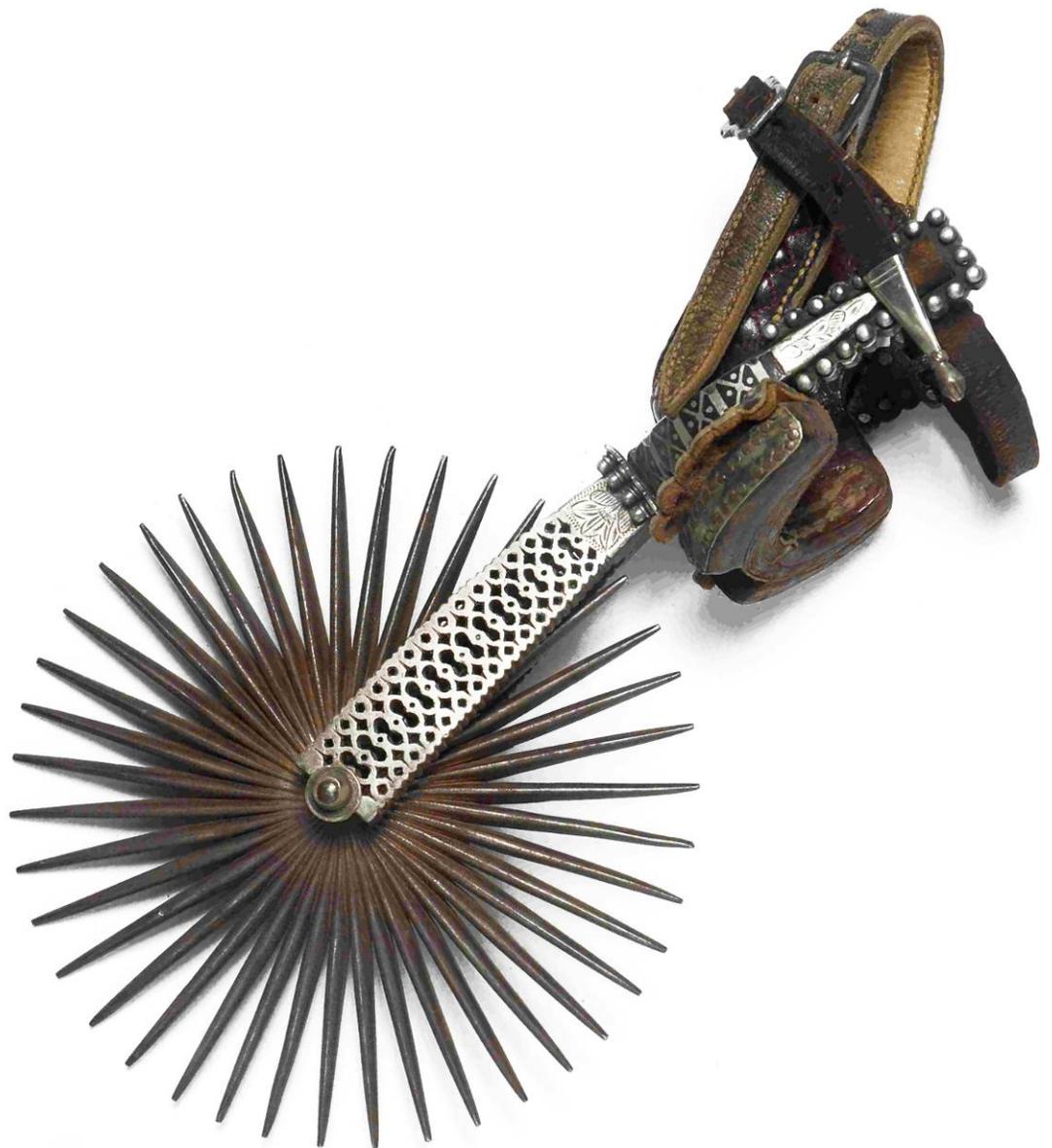


Invirtiendo en Chile



Cómo invertir en Chile

A través de los años, muchos inversionistas y hombres de negocios extranjeros nos han hecho la siguiente pregunta: “¿Qué tengo que hacer para invertir en Chile?”.

Siendo una de las principales firmas internacionales de auditores y consultores, contestamos esta pregunta por primera vez en 1923, cuando abrimos nuestra primera oficina en Chile. Ochenta y ocho años más tarde, nuestra respuesta ha variado, de acuerdo con los cambios en las leyes comerciales y tributarias y en el ambiente político y económico. Obviamente, esta pregunta sigue y seguirá siendo vigente.

Esta publicación resume nuestras respuestas actuales a las preguntas que usted, como inversionista o inversionista potencial en Chile, se ha hecho a sí mismo. Nuestras respuestas son, por supuesto, de naturaleza general, por lo que creemos que usted debiera considerar las características particulares de su situación antes de tomar una decisión.

La información está actualizada a la fecha indicada al costado de la página. Cada cierto tiempo, actualizaremos esta guía para incorporar nuestro pensamiento actual acerca de las materias tratadas.

Tendremos mucho agrado en ofrecer respuestas más específicas a las preguntas que usted pueda tener acerca de cómo invertir en Chile. Por favor contáctese con la firma miembro de Deloitte más cercana, en cualquiera de las más de 680 ciudades del mundo en que estamos presentes. En Chile, nuestras oficinas están ubicadas en:

Av. Providencia 1760,
piso 7°.
Santiago
Fono: (56-2) 729 70 00
Fax: (56-2) 374 91 09

Av. Grecia 860, Tercer
Piso
Antofagasta
Fono: (56-55) 44 96 60
Fax: (56-55) 44 96 62

Alvares 646
Piso 9 Of. 905 - 906
Viña del Mar
Fono: (56-32) 288 2026
Fax: (56-32) 297 5625

O'Higgins 940,
piso 6°.
Concepción
Fono: (56-41) 291 40 55
Fax: (56-41) 291 40 66

O'Higgins 167,
of. 603
Puerto Montt
Fono: (56-65) 288 600
Fax: (56-65) 298 600

Indice

Formas de operar en Chile	5
• Operaciones por medio de un representante	5
• Sucursal o agencia chilena de una sociedad extranjera	5
• Por medio de una sociedad de personas o anónima	6
• A través de una empresa individual de responsabilidad limitada	6
• A través de una sociedad por acciones	6
Tipos de sociedades que se pueden establecer en Chile	7
• Sociedad anónima	7
• Sociedad colectiva	8
• Sociedad de responsabilidad limitada	9
• Sociedad en comandita	9
• Asociación o cuentas en participación	9
• Sociedad por acciones	10
Inversiones y préstamos extranjeros	11
• Cómo internar capital extranjero a Chile	11
– Título I, Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central	11
– Decreto Ley 600	12
• Ingreso de préstamos al país	13
• Restricciones cambiarias a la inversión extranjera	13
• Inversiones con pagarés de la deuda externa	13
Cambios internacionales	14
• Normas especiales para las operaciones de cambios internacionales	14
• Limitaciones a las operaciones de cambios internacionales	14
• Distintos tipos de cambio	15
Regalías, asistencia técnica e intereses	16
• Impuestos a los pagos por regalías	16
• Impuestos a los intereses	17

Impuestos	18
• Principales impuestos en Chile	18
• Fiscalización de impuestos	18
• Impuesto a la renta	19
• Tasas de los impuestos a la renta	20
• Pago de los impuestos a la renta	21
• Impuestos a la renta que gravan a una inversión extranjera	21
– Tributación normal	21
– La alternativa del 42%	22
• Tributación para los distintos tipos de sociedades	22
• Impuesto específico a la actividad minera	23
• Impuesto al Valor Agregado	23
• Crédito por impuestos pagados en el exterior	24
• Tratados bilaterales para evitar la doble tributación	24
• Artículo 41D de la Ley de Impuesto a la Renta	25
• Derechos de aduana	25
• Impuesto de Timbres y Estampillas	26
• Patentes municipales	26
Noticias tributarias y otros	27
• Mejora de las condiciones financieras	27
• Financiamiento de la reconstrucción	27
• Secreto Bancario	28
• Responsabilidad penal de las empresas	28
• Modificaciones legales que aceleran la constitución, modificación y disolución de entidades	29
Pensiones, seguridad social y otros beneficios de los empleados	30
• Sistema de pensiones en Chile	30
• Contribuciones a los planes de pensiones	30
• Costo de los beneficios de salud	31
• Seguro de Accidentes del Trabajo	31
• Seguro de Cesantía	31
• Pago de indemnizaciones por término de la relación laboral	32
• Participación en las utilidades	32
• Seguro de Invalidez y Supervivencia	33

Ejecutivos extranjeros	34
• Empleo de extranjeros en Chile	34
• Pago remuneraciones en moneda extranjera	34
• Pago de una parte de la remuneración fuera de Chile	34
• Impuesto a la renta sobre remuneraciones de extranjeros	34
• Contribuciones de seguridad social chilena	35
• Impuestos a beneficios adicionales	35
Incentivos comerciales o tributarios especiales	37
• Industria petrolera	37
• Sustancias radioactivas	37
• Zonas francas	37
• Incentivos regionales	38
• Incentivos a las exportaciones	39
• Industria forestal	39
• Actividades de investigación y desarrollo	39
• Sistemas solares térmicos	40
Contabilidad e informes	41
• Formalidades administrativas que deben cumplirse antes de operar en Chile	41
• Requerimientos de contabilidad y de tenencia de libros	41
• Auditorías independientes	42
• Archivo público de estados financieros	42

Formas de operar en Chile

Las personas y sociedades no residentes pueden operar en Chile en una de las siguientes formas:

- Nombrando un representante
- Creando una agencia o sucursal de una sociedad extranjera
- Creando una sociedad de personas o una sociedad anónima
- Creando una empresa individual de responsabilidad limitada
- Creando una sociedad por acciones

Operaciones por medio de un representante

Un representante actúa sobre la base de un mandato, contenido en un contrato, que el inversionista no residente confiere a una persona o entidad residente. El representante actúa a nombre y a riesgo del inversionista extranjero para realizar una o más transacciones de negocios. El mandante y el representante tienen libertad para acordar si este último recibirá remuneraciones o no.

Sucursal o agencia chilena de una sociedad extranjera

Una sociedad extranjera debe designar a un representante legal para constituir la sucursal. El representante legal deberá legalizar los siguientes documentos que deben estar escritos en el lenguaje oficial del país extranjero y que deben ir acompañados de una traducción al castellano, si se trata de otro idioma:

- Una comprobación de que la sociedad está legalmente constituida en el extranjero
- Una certificación de que la sociedad aún existe
- Una copia auténtica de los estatutos vigentes de la sociedad
- Un poder general emitido por la sociedad al representante legal que la representará en Chile. Este poder deberá establecer claramente que el representante legal actúa en Chile bajo la responsabilidad directa de la sociedad y con amplios poderes para actuar en nombre de la misma.

Al mismo tiempo, el representante legal debe suscribir a nombre de la sociedad, una escritura pública que incluya, entre otros los siguientes aspectos:

- Una afirmación de que la sociedad mantendrá en Chile activos realizables para satisfacer las obligaciones que deben ser cumplidas en Chile.
- El capital efectivo asignado a la agencia o sucursal chilena, y la forma y fechas en que este capital será internado al país.
- El domicilio de la agencia o sucursal principal en Chile.

Dentro de sesenta días, se debe inscribir un extracto de la escritura pública en el Registro de Comercio. Dentro de este mismo plazo, se debe publicar dicho extracto en la página web del Diario Oficial, para cuyo efecto el Notario respectivo deberá enviar vía electrónica una copia digital del extracto al Diario Oficial.

Por medio de una sociedad de personas o anónima

Una sociedad de personas o anónima requiere un mínimo de dos socios o accionistas, que pueden ser chilenos o extranjeros. Los tipos de sociedades y cómo se constituyen se detallan en el capítulo siguiente.

A través de una empresa individual de responsabilidad limitada

Una empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular.

Para su formación sólo requiere de una persona natural, chilena o extranjera.

Una empresa individual de responsabilidad limitada se constituye mediante escritura pública que debe contener como mínimo las estipulaciones señaladas por la ley.

Un extracto de la escritura pública, autorizado por el notario ante el cual se otorgó, se inscribe en el registro de comercio del domicilio de la empresa y se publica por una vez en la página web del Diario Oficial, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la escritura, para cuyo propósito el Notario deberá enviar vía electrónica una copia digital del extracto al Diario Oficial.

A través de una sociedad por acciones

La sociedad por acciones es la única entidad que puede constituirse y existir con un solo accionista. Para más detalle sobre esta sociedad, favor referirse al siguiente capítulo.

Tipos de sociedades que se pueden establecer en Chile

La ley chilena establece los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

Sociedad anónima

La sociedad anónima es una persona jurídica que se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportes individuales. La sociedad anónima puede ser abierta o cerrada, y es administrada por un directorio, cuyos miembros pueden ser reemplazados en cualquier momento.

La ley chilena considera que las actividades de una sociedad anónima son siempre mercantiles, aunque ésta se haya constituido para realizar actos que de otra forma serían considerados civiles.

Una sociedad anónima es considerada abierta si cumple con una o más de las siguientes condiciones:

- Las acciones u otros valores de la sociedad están inscritos en una Bolsa de Comercio o son ofrecidos al público en general.
- La sociedad tiene más de 500 accionistas.
- Por lo menos el 10% del capital suscrito pertenece a más de 100 accionistas (excluyendo a cualquier accionista que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas excedan dicho porcentaje).
- La sociedad ha elegido voluntariamente regirse por las disposiciones y normas de una sociedad anónima abierta.

Todas las demás sociedades anónimas son consideradas cerradas.

Las sociedades anónimas abiertas están sujetas al control de la Superintendencia de Valores y Seguros y deben estar registradas en el Registro de Valores.

Una sociedad anónima se constituye mediante una escritura pública, que debe contener como mínimo lo siguiente:

- Los nombres, profesiones, domicilios y el rol único tributario o documento de identidad, si debieren tenerlos, de los accionistas fundadores.
- El nombre y domicilio de la sociedad.
- El objeto social.
- La duración de la sociedad, que puede ser indefinida. Si nada se dice al respecto, se presume que la duración es indefinida.

- El capital de la sociedad y el número de acciones, indicando cualquier serie especial de acciones y privilegios, y si éstas tienen valor nominal o no; la forma y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte, y la indicación y valorización de todo aporte que no consista en dinero.
- Cómo se ha de administrar la sociedad y cómo será controlada la administración.
- El cierre del ejercicio financiero de la sociedad (a qué fecha se deberán preparar los estados financieros) y la época en que debe celebrarse la junta ordinaria de accionistas. Si nada se dijere, se entenderá que el ejercicio se cierra al 31 de diciembre y que la junta ordinaria de accionistas debe celebrarse en el primer cuatrimestre de cada año.
- Cómo se distribuirán las utilidades.
- Cómo se liquidará la sociedad.
- Naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias entre los accionistas o entre los accionistas y la sociedad. Si nada se dice al respecto, se entiende que las diferencias serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador.
- La designación de los integrantes del directorio provisorio y, en las sociedades anónimas abiertas, de los auditores externos o de los inspectores de cuentas, en su caso, que deberán fiscalizar el primer ejercicio social.

Un extracto de estos estatutos debe inscribirse en el Registro de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad. Este extracto también deberá ser publicado una vez en la página web del Diario Oficial, para cuyo propósito el Notario deberá enviar vía electrónica, una copia digital del extracto. Tanto la inscripción como la publicación deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se firmó la escritura.

Sociedad colectiva

En una sociedad colectiva todos los socios administran la sociedad individualmente o a través de un representante elegido. Cada socio es individualmente responsable de todas las obligaciones de la sociedad sin límite.

Para constituir una sociedad colectiva, los socios o sus representantes legales deben firmar una escritura pública. La escritura de la sociedad deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Los nombres, profesiones y domicilios de los socios.
- El nombre de la sociedad, que deberá ser el nombre de uno o más de los socios, seguidos por las palabras "y compañía".
- El socio o los socios que administrarán la sociedad y que pueden usar el nombre de la misma.
- El capital aportado por cada socio en efectivo o de otra forma. Si el aporte no es en efectivo, el valor asignado a éste o cómo se determinará tal valor.
- El objeto social.
- El domicilio social.
- Cómo se distribuirán las utilidades o pérdidas entre los socios.
- Cuándo iniciará y terminará la existencia legal de la sociedad.

- Los montos anuales que los socios pueden retirar para sus gastos personales.
- Cómo se liquidará la sociedad, y cómo se distribuirán sus activos entre los socios.
- Cómo se decidirán las diferencias entre los socios; si se utilizará un árbitro, cómo se le designará.

Se debe inscribir un extracto de la escritura de la sociedad en el Registro de Comercio que corresponda, dentro de un plazo de sesenta días.

Sociedad de responsabilidad limitada

Una sociedad de responsabilidad limitada es similar a una sociedad colectiva. La principal diferencia es que la responsabilidad de cada socio se limita al monto de capital que ha aportado o a un monto mayor que se especifique en la escritura de la sociedad.

La sociedad de responsabilidad limitada se forma mediante una escritura pública que debe contener los mismos datos requeridos en la escritura de una sociedad colectiva. El nombre de una sociedad de responsabilidad limitada puede contener el nombre de uno o más de los socios, o una referencia al objeto social de la sociedad y debe terminar en la palabra "Limitada". De no ser así, cada socio es ilimitadamente responsable por todas las obligaciones de la sociedad.

También se requiere la inscripción de un extracto en el Registro de Comercio dentro de sesenta días. Además, el extracto debe ser publicado en la página web del Diario Oficial dentro del mismo plazo.

Sociedad en comandita

En una sociedad en comandita algunos de los socios (llamados comanditarios) proporcionan todo o parte del capital de la sociedad sin ningún derecho de administrar los asuntos de la misma. La responsabilidad de estos socios está limitada a sus aportes.

Uno o más de los otros socios son designados socios administradores o gestores y su responsabilidad por las deudas y pérdidas de la sociedad es ilimitada.

Si el capital de los socios con responsabilidad limitada está representado por acciones, la sociedad se denomina "sociedad en comandita por acciones". De otra forma se denomina "sociedad en comandita simple".

Los requerimientos para constituir una sociedad en comandita son similares a los de la constitución de una sociedad colectiva.

Asociación o cuentas en participación

Una asociación o cuentas en participación es un contrato entre dos o más comerciantes o empresas para compartir en una o más transacciones comerciales, las que serán realizadas por uno de ellos a nombre propio. Este socio (llamado gestor) deberá rendir cuenta a su otro socio o socios y compartir con ellos cualquier utilidad o pérdida que pudiera producirse.

La asociación sólo crea derechos entre los socios. El socio gestor es el único responsable frente a terceros.

No existen requerimientos legales para formar una asociación.

Sociedad por acciones

Una sociedad por acciones es una entidad legal que puede constituirse y existir con un solo accionista. La responsabilidad está limitada al monto aportado o comprometido enterar.

Este tipo de entidad legal es muy flexible y sus estatutos pueden establecer diferentes series de acciones que pueden participar separadamente en los resultados de negocios diferentes, entre otros. En ausencia de estipulaciones específicas en los estatutos de la entidad, las reglas de las sociedades anónimas les son aplicables.

Los estatutos de una sociedad por acciones pueden ser otorgados por escritura pública o por instrumento privado suscrito por sus otorgantes cuyas firmas deberán ser autorizadas por Notario Público, debiendo contener al menos las siguientes menciones:

- El nombre de la sociedad, que incluirá la expresión “SpA”.
- El objeto de la sociedad que será siempre comercial.
- El capital de la sociedad y el número de acciones en que estará dividido.
- La forma como se ejercerá la administración y quién administrará provisionalmente a la sociedad, en su caso.
- La duración de la sociedad, que podrá ser indefinida si nada se dijiese.

Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha del acto de constitución social, un extracto del mismo, autorizado por el notario respectivo, deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse por una sola vez en la página web del Diario Oficial, para cuyo propósito el Notario deberá enviar vía electrónica, una copia digital del extracto.

Inversiones y préstamos extranjeros

Cómo internalizar capital extranjero a Chile

La transferencia de capital extranjero a Chile debe efectuarse usando uno de varios estatutos legales. Los más frecuentemente usados son:

- Título I, Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, denominado “Capítulo XIV”.
- Decreto Ley 600, denominado “Estatuto de la Inversión Extranjera”.

Título I, Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central

Estas normas se aplican a los inversionistas que efectúen operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior, como asimismo, a aquellas relativas a otras obligaciones con el extranjero. El procedimiento se aplica a las operaciones cuyo monto sea superior a USD10.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Las divisas deben ser compradas a través del Mercado Cambiario Formal (MCF), constituido por los bancos y casas de cambios autorizadas. El inversionista extranjero debe informar la inversión al Banco Central de Chile, a través de un banco comercial o de la intervención de una institución financiera, conforme a los términos y condiciones contenidos en la reglamentación del Capítulo XIV.

El proceso de registro comienza una vez que los fondos hayan ingresado al país a través del MCF. Sin embargo, las divisas pueden ser desembolsadas directamente en el extranjero en cuyo caso el Banco Central debe ser informado directamente por las partes involucradas, normalmente dentro de los 10 primeros días del mes siguiente.

Los pagos o remesas de divisas que correspondan a capital, intereses, utilidades y demás beneficios deben ser informados al Banco Central directamente a través de la entidad del MCF interviniente en la operación. No existen restricciones en cuanto a la oportunidad o monto de la repatriación de montos por estos conceptos.

Todas las transacciones relacionadas con la conversión de la inversión a pesos chilenos, y la compra de moneda extranjera para remesar utilidades o para repatriar la inversión que deban efectuarse a través del MCF, pueden realizarse mediante moneda extranjera adquirida o no en dicho mercado. Sin embargo, la remesa al exterior de la moneda extranjera debe ser realizada a través del MCF.

Bajo los recientes cambios de la Ley de la Renta y a las regulaciones de intercambio extranjero, las inversiones pueden ser efectuadas a través de acciones o derechos sociales en sociedades residentes en el extranjero a las entidades locales o a entidades constituidas bajo las reglas del Artículo 41 D de la Ley de la Renta.

Sin perjuicio de las normas establecidas en el Capítulo XIV el Banco Central puede, en virtud del artículo 47 de su Ley Orgánica, suscribir un convenio cambiario con inversionistas o acreedores, externos o internos y demás partes en una operación de cambios internacionales, estableciendo los términos y modalidades en que el capital, intereses, utilidades o beneficios que se generen puedan ser utilizadas, remesados al exterior o restituidos al inversionista o acreedor interno, como asimismo asegurarles, para estos efectos, libre acceso al MCF.

Decreto Ley 600

Este sistema ha existido desde 1974 y regula la relación entre el Estado de Chile y el inversionista extranjero. Básicamente, la relación importa el otorgamiento de un contrato de inversión entre el Estado de Chile y el inversionista extranjero que contiene las normas específicas que son aplicables a una inversión en particular. El Decreto Ley 600 contiene normas generales que regulan estos contratos, pero ciertas cláusulas específicas pueden ser negociadas con el Comité de Inversiones Extranjeras.

Algunas de las cláusulas contenidas en un contrato de inversión extranjera típico son las siguientes:

- La inversión puede ser realizada en moneda extranjera, en activos tangibles (tanto nuevos como usados), en tecnología o en créditos.
- La inversión mínima aceptada es US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas y de \$2.500.000 en el caso de bienes físicos o tecnología. Los préstamos o créditos asociados a la inversión no pueden representar más del 75% del total de la inversión extranjera.
- El contrato garantiza acceso libre a la moneda extranjera para la remesa del capital y de las utilidades o intereses.
- El inversionista puede repatriar el capital después de transcurrido el primer año a contar de su fecha de internación. Las utilidades se pueden transferir al exterior en cualquier momento, una vez pagados los impuestos respectivos o efectuadas las retenciones que correspondieren.
- El contrato garantiza que se congelará el régimen aduanero y el del Impuesto al Valor Agregado hasta que se haya completado la internación de la inversión en activos físicos.
- El contrato garantiza la no-discriminación con respecto a inversionistas chilenos. A pesar de que pueden aplicarse limitaciones en el acceso al crédito interno, todas ellas han sido eliminadas recientemente.
- A petición del inversionista, el contrato puede garantizar una tasa fija de impuesto a la renta de 42% por un período de diez años. Sin embargo, el inversionista extranjero puede elegir en cualquier momento renunciar a dicha tasa y sujetarse al sistema general de impuesto a la renta. El contrato también podrá garantizar la invariabilidad del impuesto especial a la minería por un periodo de 10 años.

Existen beneficios adicionales para inversiones de más de US\$50.000.000.

Los siguientes son algunos de los más importantes:

- La invariabilidad de impuestos a la renta y del 42% puede extenderse a 20 años.
- Las normas e instrucciones del Servicio de Impuestos Internos relativas a la depreciación, a la acumulación de pérdidas y a los gastos de organización y puesta en marcha se pueden congelar por el mismo período.
- Si la inversión tiene por objeto producir bienes de exportación, se podrá congelar las normas del Banco Central relativas a la libertad para exportar, así como acordar normas especiales concernientes al retorno de los ingresos por exportaciones.

En general, el Comité de Inversiones Extranjeras sólo aprueba inversiones de carácter productivo.

Chile ha firmado varios tratados de protección a la inversión.

Ingreso de préstamos al país

Los préstamos del exterior no requieren autorización previa del Banco Central de Chile para su ingreso. De acuerdo con el Capítulo XIV, para percibir divisas ingresadas al país se debe entregar a la entidad del Mercado Cambiario Formal interviniente determinados antecedentes de la operación, los que son informados al Banco Central antes que los fondos se entreguen al deudor.

El deudor puede recibir la moneda extranjera o su equivalente en pesos chilenos.

El pago del capital, de los intereses y de otros pagos relacionados con el crédito deben remesarse a través del MCF y deben ser informados al Banco Central de Chile a través de un banco comercial.

Restricciones cambiarias a la inversión extranjera

A partir del 19 de abril de 2001, las restricciones aplicables a las operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital han sido derogadas. Sólo subsisten requisitos de información y realización de ciertas operaciones exclusivamente en el MCF (Bancos y Casas de Cambio expresamente autorizadas).

Inversiones con pagarés de la deuda externa

El sistema de inversión extranjera con pagarés de la deuda externa ha sido derogado por el Banco Central de Chile. Los inversionistas que hayan utilizado este sistema pueden remesar libremente su capital y utilidades al exterior, sin restricciones de plazo.

Cambios internacionales

Normas especiales para las operaciones de cambios internacionales

Las operaciones de cambios internacionales están reguladas por la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que es interpretada por circulares emitidas por el Banco Central.

La ley chilena considera como operaciones de cambios internacionales a las siguientes transacciones:

- La compra y venta de moneda extranjera.
- Actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera, aunque no importen traslado de fondos o giros desde o hacia Chile. Se entiende por moneda extranjera o divisa, los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera que sea su denominación o características, y las letras de cambio, cheques, cartas de crédito, ordenes de pago, pagares, giros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda.
- Cualquier acto, acuerdo o contrato o cualquier otra operación en que una o más partes se obligen en moneda extranjera.
- Cualquier transacción que involucre acciones, bonos, o cualquier instrumento comercial denominado en moneda extranjera.
- Las transferencias y transacciones en oro o certificados de oro.

Los contratos o documentos que contienen obligaciones expresadas en moneda extranjera con la estipulación que sean pagadas únicamente en pesos chilenos, no son considerados como operaciones de cambio internacional.

Limitaciones a las operaciones de cambios internacionales

La nueva Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que comenzó a regir a partir de abril de 1990, estableció el principio de libre comercio en moneda extranjera. Sin embargo, la ley otorga al Banco Central de Chile facultades para establecer determinadas limitaciones a las operaciones de cambios internacionales.

Las limitaciones que el Banco Central ha establecido y que hoy son aplicables a las operaciones de cambio internacionales son las siguientes:

1. Operaciones que deben ser informadas al Banco central y que deben efectuarse a través del MCF. Estas son, entre otras, las operaciones de cambios internacionales de Compañías de Seguros y Reaseguros; operaciones con instrumentos derivados; operaciones de inversiones, depósitos y créditos que se realizan en el exterior; operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior;

2. Operaciones que sólo deben ser informadas al Banco Central. Estas son, entre otras, los pagos relacionados con importaciones y exportaciones; y
3. Operaciones que deben realizarse a través del MCF pero que no requieren ser informadas. Estas son entre otras los pagos por regalías, derechos de autor y de licencia por uso de marcas y patentes y las operaciones con fondos de capital extranjero.

Asimismo, la ley otorga al Banco Central de Chile facultades para establecer determinadas restricciones a las operaciones de cambios internacionales que consisten en: obligación de retorno y liquidación de moneda extranjera; encaje a los créditos, depósitos o inversiones en divisas que provengan o se destinen al exterior; requisito de autorización previa para algunas obligaciones de pago o de remesa de divisas al extranjero; y limitación a la tenencia de moneda extranjera por las personas que constituyen el MCF. El Banco Central no ha emitido restricciones que actualmente se encuentren vigentes.

Distintos tipos de cambio

Las normas de cambios internacionales permiten libertad en la fijación de tipos de cambio para transacciones tanto en el MCF como en el informal. El dólar estadounidense es la principal moneda que se cotiza en Chile y las tasas de las demás monedas están generalmente relacionadas con la del dólar.

En la actualidad, existen las siguientes tasas de cambio para el dólar:

- El tipo de cambio formal, el cual es cotizado por los bancos e instituciones financieras. Diariamente, el Banco Central publica el tipo de cambio promedio observado en las transacciones del día hábil anterior previos ("dólar observado"). Este es el tipo de cambio "oficial" para el pago de impuestos y derechos de aduana.
- El tipo de cambio informal ("dólar informal"), cotizado en la Bolsa de Valores de Santiago.
- El tipo de cambio "Acuerdo" ("dólar acuerdo"), fijado por el Banco Central. El "dólar acuerdo" es utilizado por el Banco Central en un número limitado de operaciones propias. En ciertas transacciones interbancarias el Banco Central puede incrementar o disminuir el tipo de cambio acordado.

Regalías, asistencia técnica e intereses

La moneda extranjera necesaria para el pago de las regalías, puede ser adquirida libremente en el MCM. Sin embargo, los pagos deben efectuarse a través del MCF.

Impuestos a los pagos por regalías

De acuerdo con la ley tributaria chilena, todas las regalías pagadas al extranjero están sujetas a un impuesto de retención del 30%, salvo en el caso de pagos por regalías a personas residentes o domiciliadas en países con los cuales Chile haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, en cuyo caso se aplican las normas del tratado. Sin embargo, a partir del 1 de enero del 2007, ciertas regalías gozan de una tasa reducida del 15%. Este es el caso de regalías relacionadas con el uso y explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades de vegetales, y programas de computación sobre cualquier tipo de soporte físico. Esta tasa reducida no será aplicable en el caso que los pagos sean realizados a una parte relacionada o hacia un país considerado paraíso fiscal. La persona o entidad que paga, abona en cuenta o pone a disposición de quien otorga la regalía cualquier monto por este concepto debe retener el impuesto de 30%, sin deducción alguna. El impuesto retenido debe pagarse a la Tesorería dentro de los primeros doce días del mes siguiente a su retención.

Para efectos tributarios, los pagos por concepto de regalías efectuados a empresas relacionadas sólo son deducibles hasta el límite de un 4% del total de las ventas y servicios del año, a menos que el impuesto que las grave en el país del beneficiario sea del 30% o más. La parte de las regalías que exceda el límite del 4%, que no es deducible, no está afecta al impuesto multa con tasa de 35%.

Los pagos al exterior a entidades no domiciliadas ni residentes en Chile por trabajos de ingeniería o técnicos o por servicios profesionales o técnicos plasmados en consejos, informes o planos están afectos a un impuesto de retención de 15%. Sin embargo, la tasa se incrementará a 20% si los pagos se efectúan a personas residentes en un paraíso fiscal o a una parte relacionada.

El impuesto retenido sobre la asistencia técnica relacionada con las exportaciones puede ser recuperado como un pago estimado del Impuesto a la Renta, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Ciertos servicios prestados en el exterior en relación con el comercio exterior están exentos de impuestos, de reunirse ciertos requisitos (no se refiere a regalías, asesorías técnicas ni intereses).

Las regalías pagadas a productores o distribuidores de cine o video están también afectas al impuesto con una tasa de 20%. Las regalías pagadas por derechos de autor y de edición están afectas al impuesto con una tasa de 15%.

Impuestos a los intereses

Como regla general, los intereses sobre préstamos provenientes del extranjero están sujetos a un impuesto de retención del 35%. Sin embargo, el impuesto se reduce al 4%, cuando los préstamos han sido otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, así como por ciertos fondos de pensiones y compañías de seguros extranjeras. Se debe informar al Servicio de Impuestos Internos las condiciones de la operación en el mes de Marzo de cada año. Este impuesto debe ser retenido y pagado a la Tesorería de la misma forma que el impuesto sobre los pagos de regalías.

En el caso en que exista “exceso de endeudamiento” consistente en una relación préstamo capital superior a 3 x 1, los intereses sobre el exceso de endeudamiento se gravan a nivel de la empresa con un 31% adicional.

La Ley de Impuesto a la Renta establece las condiciones bajo las cuales se entiende existe un exceso de endeudamiento.

Impuestos

Principales impuestos en Chile

Todos los impuestos en Chile se imponen a nivel nacional. No existen impuestos municipales, provinciales o regionales significativos, exceptuando las patentes municipales.

Las principales fuentes de ingresos nacionales por impuestos son:

- Impuestos a las rentas de las empresas y las personas
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Derechos de aduana
- Impuesto de Timbres y Estampillas

Además, el régimen tributario incluye las contribuciones de bienes raíces, el impuesto sobre las herencias y donaciones, y otros impuestos importantes menores.

Fiscalización de impuestos

El órgano encargado de la fiscalización de impuestos en Chile es el Servicio de Impuestos Internos (SII). Asimismo, el SII es el órgano encargado de emitir instrucciones, resoluciones administrativas e interpretar las leyes tributarias. El SII tiene una unidad de fiscalización especial de Grandes Contribuyentes incluidos en un listado especial.

En caso de una controversia entre el contribuyente y el SII el procedimiento administrativo se sustancia en primera instancia ante el Director Regional del SII quién oficia de Juez Tributario. Posteriormente, existe la posibilidad de apelar ante las Cortes de Apelaciones y, finalmente, se puede acudir ante la Corte Suprema para discutir cuestiones de derecho.

La prescripción tributaria es de tres años a contar de la fecha en que debió efectuarse el pago de los impuestos respectivos. En casos especiales el plazo de prescripción se extiende a 6 años.

La Ley 20.322 publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 2009, estableció los Tribunales Tributarios y de Aduanas, los cuales resolverán sobre las controversias suscitadas entre los contribuyentes y el SII. Estos tribunales se encuentran actualmente en funcionamiento en bastantes regiones del país. Sin embargo, comenzarán a actuar en Santiago en año 2013.

Impuestos a la Renta

Los impuestos a la renta se basan en dos factores: el lugar de residencia del contribuyente y la fuente de los ingresos. Todos los contribuyentes residentes, ya sean personas o empresas, están sujetos a impuestos sobre el total de sus ingresos, donde sea que se obtengan. La única excepción son los extranjeros, quienes pagan impuestos sólo sobre los ingresos obtenidos en Chile durante los primeros tres años, período que puede ser extendido. Los contribuyentes no residentes están sujetos a impuestos sólo por sus ingresos de fuente chilena; esto es, sobre los ingresos generados por bienes ubicados en Chile o por actividades desarrolladas en Chile. Sin embargo, los servicios prestados en el exterior a un residente en Chile están gravados.

Los ingresos de sociedades chilenas siempre se consideran como ingresos de fuente chilena.

La Ley N°19.840, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de noviembre de 2002, vino a considerar como rentas de fuente chilena las que se generan en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativas del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita, directa o indirectamente, tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile. Sin embargo, existe una excepción, en términos generales, cuando la participación que se adquiere, directa o indirectamente, de la sociedad constituida en Chile, represente un 10% o menos del capital o de las utilidades.

La ley tributaria chilena está dividida en impuestos de Categoría, que se aplican a los ingresos de ciertas actividades, e impuestos Globales, que se aplican a todos los ingresos.

Los impuestos de Categoría son:

- El Impuesto de Primera Categoría, con tasa proporcional, que se aplica a los ingresos provenientes de la industria, el comercio, la minería, los bienes raíces y otras actividades que involucran el uso de capital.
- Impuesto Específico a la minería.
- El Impuesto de Segunda Categoría, con tasas progresivas, que se aplica a los ingresos provenientes de servicios personales de trabajadores dependientes. Los ingresos de los trabajadores independientes y de los profesionales se consideran como ingresos de la segunda categoría, pero no están sujetos al Impuesto de Segunda Categoría.

Los impuestos Globales son:

- El Impuesto Global Complementario, que se aplica al total de los ingresos provenientes de ambas categorías de las personas residentes.
- El Impuesto Adicional, que se aplica a los ingresos totales de ambas categorías de empresas o personas no residentes. Las utilidades generadas por sociedades que tienen socios o accionistas no residentes están sujetas a este impuesto cuando dichas utilidades se retiran, se distribuyen como dividendos o se remesan al extranjero.

Tasas de los impuestos a la renta

Las principales tasas de impuestos son las siguientes:

Impuesto de Primera Categoría:	20% (*)
Impuesto de Segunda Categoría:	
• Trabajadores independientes (profesionales, directores de sociedades anónimas, sociedades de profesionales y otros)	No tributan (I)
• Empleados (si están sujetos a un contrato de trabajo, éste es el único impuesto a pagar).	Exentos a 40% (I)
Impuesto Global Complementario (personas residentes)	Exentos a 40%
Impuesto Adicional (personas y empresas legales no residentes)	35%
Retención de Impuesto Adicional:	
• Regalías en general pagadas al extranjero.	30% (II)
• Regalías por el uso, goce y explotación de programas computacionales y otros.	15% (III)
• Regalías pagadas al extranjero por cine y video.	20%
• Regalías pagadas al extranjero por derechos de autor y de edición.	15%
• Trabajos técnicos o de ingeniería.	15% (IV)
• Servicios profesionales o técnicos.	35%
• Otros servicios pagados al exterior.	35%
• Intereses a empresas extranjeras.	4% (V)
• Intereses a instituciones financieras o bancarias extranjeras.	5% (VI)
• Flete Marítimo.	22%
• Primas de seguros a aseguradores extranjeros	2%
• Primas de reaseguros a reaseguradores extranjeros	2%
Impuestos Únicos:	
• Gastos no admitidos de Sociedades Anónimas (impuesto multa)	35%
• Impuesto único a ganancia de capital por enajenación de acciones	20% (VII)

(*) El impuesto bajará a 18.5% en el año 2012 y a 17% desde el año 2013 en adelante.

- I. Los ingresos de Segunda Categoría pueden estar sujetos al Impuesto Global Complementario o al Impuesto de Segunda Categoría. Las sociedades de profesionales pueden optar al régimen del Impuesto de Primera Categoría.
- II. Se aplica un límite de deducibilidad del 4% sobre el total anual de las ventas y servicios cuando el pago total o parcial de las regalías sea hecho a empresas relacionadas, a menos que éstas sean gravadas con una tasa del 30% o más en el país beneficiario.
- III. La tasa se incrementará a 30% si se realiza la actividad con una parte relacionada o entidad domiciliada en un paraíso fiscal.
- IV. La tasa se incrementará a 20% si se realiza la actividad con una parte relacionada o entidad domiciliada en un paraíso fiscal.
- V. Los intereses por cualquier exceso de endeudamiento se gravan con un 31% adicional, cuando el acreedor del préstamo es una entidad relacionada.
- VI. Existen exenciones sobre la base de la reciprocidad.
- VII. El impuesto único a la ganancia de capital de acciones se aplica cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley de la Renta. En general, la ganancia de capital obtenida en la venta de acciones en una sociedad anónima abierta están exentas. La tasa bajará a 18.5% en 2012 y a 17% desde el año 2013 en adelante.

Pago de los impuestos a la renta

Cada contribuyente debe realizar una declaración anual de impuestos y pagar cualquier impuesto adeudado durante el mes de abril siguiente al cierre del ejercicio.

Un empleado que recibe solamente ingresos por remuneraciones no necesita hacer una declaración de impuestos. En este caso, el Impuesto de Segunda Categoría es retenido y pagado mensualmente a la Tesorería por el empleador.

El Impuesto de Primera Categoría o impuesto sobre las empresas es pagadero sobre los ingresos devengados anualmente.

En la mayoría de los casos deben hacerse pagos provisionales estimados a cuenta de los Impuestos de Primera y Segunda Categoría, Adicional y Global Complementario.

Impuestos a la renta que gravan a una inversión extranjera

Tributación normal

El siguiente es un ejemplo simplificado de los impuestos a la renta que generalmente afectan a una inversión extranjera en Chile:

AÑO	2011
• Utilidad antes de impuesto	100,00
• Impuesto de Primera Categoría	(20,00)
• Utilidad neta distribuible	80,00
Impuesto de retención sobre distribuciones o dividendos:	
• Impuesto Adicional (I)	(35,00)
• Menos Crédito de Impuesto	20,00
• Neto recibido por una matriz, socio o accionista no residente	65,00

(I) *El crédito de impuesto se agrega al dividendo para calcular la base imponible para el impuesto adicional.*

Cabe destacar que el inversionista que ha optado por un sistema de tasa invariable de 42% conforme al Decreto Ley 600, puede cambiarse al sistema de tributación normal en cualquier momento que lo desee. Este cambio es irreversible.

La alternativa del 42%

Los inversionistas extranjeros que han optado por la tasa invariable del 42% están sujetos al Impuesto de Primera Categoría del 20%, pagadero por la sucursal o subsidiaria y al Impuesto Adicional del 22% sobre la misma base, sin crédito de impuesto, sobre las remesas de utilidades o dividendos. Así la carga impositiva total teórica es de 42% sobre las utilidades antes de impuestos, en vez del 35% que se paga actualmente bajo la tributación normal.

AÑO	2011
• Utilidad antes de impuesto	100,00
• Impuesto de Primera Categoría	(20,00)
• Utilidad neta distribuible	80,00

Impuesto de retención sobre distribuciones o dividendos:

• Impuesto Adicional (I)	(22,00)
• Neto recibido por una matriz, socio o accionista no residente	58,00

Tributación para los distintos tipos de sociedades

En general, las diferencias que surgen de la elección de la organización social no son muy significativas.

Para una agencia, sucursal o establecimiento permanente de una empresa extranjera sólo los ingresos obtenidos en Chile están sujetos a impuestos. Los ingresos imposables se determinan sobre la base de las utilidades reales obtenidas de sus actividades en Chile. Cuando los registros contables no presentan las utilidades reales, el Servicio de Impuestos Internos puede determinar un ingreso neto presunto usando cualquiera de las siguientes bases:

- Multiplicando el ingreso bruto de la agencia por la razón entre el ingreso neto y el ingreso bruto de la matriz.
- Multiplicando los activos totales de la agencia por la razón entre el ingreso neto y los activos totales de la matriz. En el caso de una empresa individual de responsabilidad limitada, se le aplican las disposiciones tributarias aplicables a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada.

En el caso de una empresa individual de responsabilidad limitada, las normas tributarias referentes a la sociedad de responsabilidad limitada también se aplican.

Si un socio de una sociedad de responsabilidad limitada es una persona residente en Chile, su participación en los ingresos no está sujeta al Impuesto Adicional, sino que es agregado a sus otros ingresos y tributará de acuerdo con las tasas personales que corresponda (Impuesto Global Complementario) con un crédito de impuesto equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad de responsabilidad limitada.

En el caso de las sociedades anónimas, el Impuesto de Primera Categoría es pagado por la sociedad, pero constituye un crédito para los accionistas. Los accionistas individuales residentes reciben un crédito contra su Impuesto Global Complementario por los dividendos recibidos. Los accionistas personas jurídicas residentes no tributan por los dividendos recibidos y transfieren el crédito a sus propios accionistas o socios cuando distribuyen utilidades. Los accionistas no residentes reciben un crédito contra el Impuesto Adicional que deben pagar sobre los dividendos remesados al extranjero.

Impuesto específico a la actividad minera

Desde el 1° de enero de 2006, la actividad minera está sujeta a un impuesto adicional a los impuestos normales, denominado “Impuesto Específico a la actividad Minera” el cual es conocido como “Royalty Minero”.

Este impuesto afecta a la renta operacional de la actividad minera metálica obtenida por un explotador minero. Un explotador minero abarca a todas las personas naturales o jurídicas que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y la venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

La Ley N°20.469 publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de octubre de 2010, introdujo modificaciones a la tasa aplicable y específicamente para explotadores mineros con ventas superiores a 50.000 toneladas métricas de cobre fino.

Antes de la referida modificación legal, los explotadores mineros cuya tasa anual de ventas excedía el equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino, estaban sujetos a una tasa única del 5%. En la actualidad y referente a esos explotadores mineros, la tasa varía entre un rango de 5% a 14% dependiendo del margen operacional minero según definición establecida en la ley.

En el caso de inversionistas extranjeros que previo a la entrada en vigencia de la Ley 20.469 estaban cubiertos por el régimen de invariabilidad tributaria establecido en el Decreto Ley 600, sus contratos no se verán afectados por dicha modificación legal.

Sin embargo, estos inversionistas tenían el derecho a optar entre continuar cubiertos por el régimen vigente a la época de la celebración del contrato hasta la fecha término del período de invariabilidad o quedar sujetos al nuevo tratamiento tributario renunciando al régimen de invariabilidad estipulado en sus contratos acogido al D.L 600 celebrados con el Estado de Chile, en el que un aumento temporal de impuesto será imputado a una extensión del periodo de invariabilidad.

Operadores mineros con ventas anuales entre 12.000 y 50.000 toneladas métricas de cobre fino están sujetos a un impuesto progresivo que varía entre 0.5% y 4.5%. Si las ventas anuales son inferiores a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, no estarán sujetos a este impuesto.

El valor de la tonelada métrica de cobre fino se determina de acuerdo con el valor promedio del ejercicio comercial respectivo registrado en la Bolsa de Metales de Londres.

La renta operacional de la actividad minera se calcula siguiendo las normas establecidas por la Ley de la Renta para la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría pero con agregados y deducciones especiales.

Impuesto al valor agregado

Se recarga un Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 19% a todas las ventas y otras convenciones sobre bienes corporales muebles efectuadas en forma habitual. La habitualidad se presume en relación con las ventas pertenecientes al giro de negocios de una empresa. Se recarga IVA a los servicios, recurrentes o no, que originan un cargo de intereses, primas, comisiones u otra remuneración similar, que sean considerados de naturaleza comercial, industrial, financiero, mineros, construcción, publicidad y computacional, entre otros. Las importaciones están sujetas a IVA, sean o no habituales. Los servicios profesionales prestados por empleados o profesionales independientes no se gravan con IVA.

El IVA que se paga sobre las importaciones, compras y servicios recibidos (crédito fiscal) se rebaja del IVA por pagar sobre las ventas y servicios prestados (débito fiscal). El contribuyente, vendedor o prestador de servicios, debe presentar una declaración de impuesto mensual y pagar el débito fiscal neto al doceavo día del mes siguiente. Si existe un crédito fiscal neto, éste puede ser deducido en meses posteriores (debidamente reajustado para reflejar la inflación).

Las exportaciones no están gravadas con IVA. El IVA pagado en las compras de bienes y servicios que son necesarios para producir los bienes exportados, se rebaja del IVA por pagar por otras ventas o es reembolsado por el Servicio de Impuestos Internos. Los servicios de transporte aéreo o marítimo, sea desde o hacia Chile, están exentos de IVA. Los servicios prestados a entidades no residentes y utilizados exclusivamente fuera de Chile, pueden calificarse como exportaciones por el Servicio de Aduanas, quedando exentos de IVA.

Los inversionistas extranjeros acogidos al Estatuto de Inversión Extranjera no están afectos a IVA sobre sus aportes de bienes de capital, siempre que dichos bienes estén incluidos en una lista establecida con este propósito.

Ciertos artículos de lujo y bebidas están sujetos al IVA y además a impuestos específicos sobre las ventas, a tasas que varían de acuerdo con el tipo de artículo vendido.

Crédito por impuestos pagados en el exterior

Las rentas de fuente extranjera tributan en Chile sobre la base de los montos netos percibidos (salvo agencias que tributan sobre base devengada). Cumpliendo ciertas condiciones establecidas en la Ley de la Renta los inversionistas tienen derecho a un crédito en contra del impuesto de primera categoría e impuestos finales por los impuestos a la renta retenidos en el exterior sobre dividendos de remesas de utilidades y rentas derivadas de establecimientos permanentes. El crédito tiene un tope de 30% en el caso de dividendos y de un 20% para las utilidades derivadas de una sucursal. Al calcular la renta afecta, los impuestos pagados en el exterior se agregan a la base imponible. Los impuestos pagados en el exterior que excedan el límite y por consiguiente, no puedan ser utilizados como crédito, son admitidos como deducción a la renta imponible.

No obstante lo anterior, el tope es de un 30% con aquellos países con los que Chile haya firmado tratados de doble tributación. Los impuestos retenidos en el exterior con un tope de hasta 20% podrán ser usados como crédito en contra del 20% del Impuesto de Primera Categoría, pudiendo acreditar el saldo contra los impuestos Adicionales o Complementarios de los accionistas o socios de la empresa local.

Sin perjuicio de lo anterior, los créditos tienen como tope un 30% de los ingresos netos de fuente extranjera, es decir, el ingreso de fuente extranjera menos los gastos en que se incurrieron para generarlo.

Tratados bilaterales para evitar la doble tributación

Chile ha suscrito varios tratados generales y específicos.

Actualmente se encuentran vigentes los siguientes tratados de doble tributación; Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, México, Brasil, Noruega, Corea del Sur, Ecuador, Perú, España, Francia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Dinamarca, Croacia, Nueva Zelanda, Irlanda, Malasia, Paraguay, Portugal, Suecia, Suiza y Tailandia.

Todos estos tratados están basados en el modelo de la OECD, exceptuado el Tratado con Argentina.

El tratado de doble tributación celebrado con Argentina se basa en el principio de la exención, en virtud del cual, las rentas se gravan en el país en que tengan su fuente productora, en consecuencia, las rentas de fuente Argentina obtenidas por residentes en Chile sólo pagan impuestos en Argentina, debiendo computarse para efectos del Impuesto Global Complementario que aplica a una persona natural residente en Chile, sólo para determinar la tasa aplicable

Además, Chile ha firmado tratados de doble tributación con Rusia, Estados Unidos y Australia, los cuales aún no entran en vigencia; y ha concluido negociaciones con Sud África, sin embargo dicho tratado aún no se ha firmado. Además, Chile ha firmado tratados bilaterales con varios países para evitar la doble tributación en los servicios de transporte internacional, de carga y pasajeros, por vía marítima o aérea.

Artículo 41D de la Ley de Impuesto a la Renta

La Ley N°19.840, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de noviembre de 2002, permite a los inversionistas extranjeros establecerse en Chile como base de inversiones en otros países.

Conforme a esta Ley, a las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas cerradas regidas por las normas de las primeras, que se constituyan en Chile y de acuerdo a las leyes chilenas con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas no domiciliados ni residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, sólo les será aplicable (a excepción de disposiciones específicas) el Artículo 41D de la Ley de la Renta en lugar de las disposiciones generales de dicha Ley. El mismo tratamiento tributario se aplicará a los accionistas de dichas sociedades domiciliados o residentes en el extranjero por las remesas, y distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación de las acciones en las sociedades acogidas al referido Artículo 41D.

Según el referido Artículo 41D, para efectos de la Ley de la Renta, las referidas sociedades no se considerarán domiciliadas en Chile, por lo que tributarán en el país sólo por sus rentas de fuente chilena.

El referido Artículo 41D permite la incorporación de accionistas domiciliados o residentes en Chile, pero limitando su participación accionaria.

Entre otros requisitos, las referidas sociedades deberán tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior; el capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior; y no se les aplican las normas referentes al secreto bancario.

Derechos de aduana

Los derechos de aduana sobre la importación de virtualmente todos los bienes y productos ascienden a 6% del valor de la importación. Existen reducciones bilaterales y regionales para algunos productos, en el contexto del acuerdo de ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración).

Chile ha firmado tratados de libre comercio con Australia, Canadá, México, Estados Unidos, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Centro América, Unión Europea, Corea del Sur, Panamá, Japón, China y Turquía. Estos tratados tienden a eliminar los derechos de aduanas entre los países partícipes dentro de plazos establecidos en el tratado.

También hay acuerdos bilaterales y de complementación económica, entre otros, con Bolivia, India, Colombia, Brasil, Cuba, Venezuela, Perú, Argentina, Ecuador, entre otros, tendientes a la eliminación de derechos de aduanas.

Chile pertenece al tratado MERCOSUR como país asociado y ha negociado reducciones y eliminaciones inmediatas y graduales de los derechos de aduana.

Impuesto de timbres y estampillas

La emisión de documentos que contengan obligaciones de crédito de dinero están afectas al Impuesto de Timbres y Estampillas con una tasa de 0.05% por mes o fracción de mes entre la emisión del documento y la fecha del vencimiento del mismo con un máximo de 0.6%. La tasa será de 0.25% para documentos que contengan operaciones de crédito de dinero o para préstamo extranjeros o préstamos a la vista o si no tienen plazo de vencimiento.

Los créditos externos están afectos a Impuesto de Timbres y Estampillas independientemente del hecho que estén documentados.

Patentes municipales

La Patente Municipal es una patente anual que grava la actividad efectuada por un contribuyente en el territorio de una determinada municipalidad. La patente se calcula sobre el patrimonio del contribuyente a una tasa fijada por cada municipalidad, con un mínimo de 0,25% y un máximo de 0,5%.

La patente anual no puede exceder de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales (aproximadamente US\$643.239.000). Esta patente se distribuye entre las municipalidades en las cuales el contribuyente tenga oficinas, locales, fábricas, depósitos u otros establecimientos.

La Ley N°20.280, publicada en el Diario Oficial el 4 de julio de 2008, estableció que el SII tiene la obligación de informar a las municipalidades el patrimonio declarado por los contribuyentes, con el fin de facilitar el cobro de la patente municipal.

Adicionalmente, según la Resolución N°27.477 emitida por la Contraloría General de la República en mayo de 2010, las sociedades que sólo efectúen inversiones pasivas no estarán afectas al pago de la Patente Municipal. Sin embargo, esta Resolución ha sido controvertida arduamente por las autoridades municipales.

Noticias Tributarias

Mejora de las condiciones financieras

La Ley N°20.343 publicada en el Diario Oficial el 28 de abril de 2009 modificó la legislación tributaria con el fin de mejorar las condiciones de financiamiento de las personas y de las empresas.

Entre las modificaciones introducidas por dicha Ley, se establece un beneficio tributario para todos aquellos contribuyentes que adquieran o vendan instrumentos de deuda de oferta pública en una bolsa local, a través de un corredor de bolsa o agente de valores.

De acuerdo al nuevo artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la ganancia de capital en la venta de los mencionados instrumentos no será considerada renta, en caso de cumplirse los siguientes requisitos: a) que se encuentren inscritos en el Registro de Valores; b) que sean emitidos por un contribuyente que determina su renta en base a contabilidad completa; c) que hayan sido aceptados a cotización por a lo menos una Bolsa de Valores del país; d) que hayan sido colocados a un valor igual o superior al valor nominal establecido en el contrato de emisión o que el emisor haya pagado o deba pagar el impuesto de 20% por el menor valor de colocación, y e) que en el respectivo contrato de emisión, se haya indicado expresamente que los instrumentos se acogerán a lo dispuesto por este régimen.

Sin embargo, para los efectos de esta ley, los intereses se entenderán devengados en el ejercicio en que se produzca el pago anticipado o rescate y las pérdidas solamente serán deducibles de los ingresos no constitutivos de renta del contribuyente.

Asimismo, los instrumentos emitidos por el Banco Central o la Tesorería General pueden utilizar el referido beneficio tributario, cumpliendo los requisitos especiales que están señalados en el mismo artículo.

Financiamiento de la reconstrucción

Debido a la imperiosa necesidad de reconstruir la infraestructura dañada por el terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, la Ley N°20.455, se publicó en el Diario Oficial el 31 de julio de 2010. Los aspectos tributarios más relevantes son los siguientes:

Aumento temporal del Impuesto de Primera Categoría: La tasa del impuesto de Primera Categoría se incrementó de un 17% a un 20% y 18.5% por ingresos percibidos o devengados en los años 2011 y 2012 respectivamente. En el año 2013, la tasa retornará al 17%.

Reducción del Impuesto de Timbre y Estampillas: Este impuesto ha sido permanentemente reducido en un 50% y tendrá las siguientes tasas: 0.05% por mes o fracción de mes entre la fecha de la emisión del documento o desembolso según el caso y el vencimiento, con un tope de 0.6%. Esta tasa será de 0.25% en operaciones de crédito o créditos extranjeros a la vista o sin vencimiento.

Exención del Impuesto de Primera Categoría: Pequeñas y medianas empresas cuyos ingresos anuales no excedan de 28,000 UTM (aproximadamente US\$1.125.688), estarán exentos del Impuesto de Primera Categoría hasta un monto de 1.440 UTM (aproximadamente US\$115.783).

Aumento temporal del Impuesto Territorial: Se aplicará una sobretasa de 0.275% a las tasa de Impuesto Territorial en los años 2011 y 2012 en bienes raíces cuyo avalúo fiscal supere los \$96.000.000 (US\$202,207)

Límite al beneficio habitacional: Esta modificación tiene relación con los beneficios tributarios del Decreto con Fuerza de Ley N°2, referente a la Planificación Habitacional, eliminando la exención tributaria a personas jurídicas dueñas de un bien raíz. También limita el número de propiedades de personas naturales que pueden acogerse a esta exención.

Secreto Bancario

La Ley 20.406, publicada en el Diario Oficial el 5 de diciembre de 2009 establece una nueva normativa que permite el acceso al Servicio de Impuestos Internos a información bancaria. Esta Ley fue uno de los requisitos para que Chile fuese admitido como miembro de la OECD.

Debido a este cambio, los Tribunales de Justicia podrán autorizar el requerimiento de información de operaciones bancarias de ciertos individuos o de personas jurídicas que antes estaban protegidas por el secreto bancario en lo referente a juicios tributarios. Los nuevos Tribunales Tributarios también tendrán esta facultad.

El Servicio de Impuestos Internos también está facultado para requerir información de individuos o de personas jurídicas que estaban protegidas por el secreto bancario que por operaciones que resulten esenciales para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos o su omisión. Además, el Servicio podrá requerir este tipo de información de las autoridades tributarias extranjeras en países con los que Chile haya suscrito un tratado para evitar la doble imposición

Con este propósito, el Servicio de Impuestos Internos deberá notificar al banco con el fin que la información sea entregada dentro de un plazo, detallando al dueño de la cuenta, la operación, la fecha y la razón de la solicitud de dicha información.

Responsabilidad penal de las empresas

La Ley N°20.393, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, cuando como consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, los delitos mencionados precedentemente sean cometidos en su interés o provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión; e incluso por quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las referidas personas naturales.

No obstante lo anterior, si la persona jurídica hubiese implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos cometidos, o éstos fueran cometidos por las personas naturales en ventaja propia o a favor de un tercero, las personas jurídicas no responderán penalmente.

Modificaciones legales que aceleran la constitución, modificación y disolución de entidades

Ley N°20.494, publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 2011, introdujo cambios normativos para acelerar el proceso de constitución de empresas o personas jurídicas.

Esta Ley produce un efecto directo en las diferentes entidades públicas involucradas en dicho proceso, reduciendo los plazos para solicitar Patentes Municipales en la Municipalidad correspondiente o incluso haciendo más expedito el requerimiento de autorización al Servicio de Impuestos Internos para emitir facturas electrónica.

Además, todas las publicaciones que por ley deben efectuarse en el Diario Oficial referente a constitución y disolución de entidades de derecho privado, deberán realizarse en la página web del Diario Oficial y su acceso será público y gratuito.

Pensiones, seguridad social y otros beneficios de los empleados

Sistema de pensiones en Chile

Existen dos sistemas generales de pensiones en Chile. El llamado sistema antiguo, que es administrado por una entidad que agrupó a los numerosos fondos de pensiones estatales y proporciona beneficios de salud, pensiones y ciertos otros beneficios de seguridad social. Los empleadores deben retener y pagar al fondo los aportes de los empleados, que son un porcentaje fijo de la remuneración total. Las pensiones por pagar son fijadas por el Gobierno.

En 1980 se estableció un nuevo sistema privado de fondos de pensiones. A partir de esa fecha, los nuevos empleados que se suman a la fuerza laboral tienen la obligación de contribuir al sistema privado. Los otros empleados podían elegirse al sistema privado antes del 1 de mayo de 1986.

Los aportes de los empleados a los fondos de pensiones privados también se retienen de las remuneraciones mensuales a un porcentaje fijo, y basándose para estos efectos, en una remuneración mensual de hasta 60 UF, reajustadas considerando la variación del índice de remuneraciones reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse. El tope imponible así reajustado, comenzará a regir el primer día de cada año y será determinado mediante resolución de la Superintendencia de Pensiones. A contar del 1 de enero de 2011, el tope imponible para el cálculo de las cotizaciones previsionales es de 66 UF (La UF es una unidad de cuenta indexada que es aproximadamente equivalente a US\$45). El empleado puede elegir realizar aportes adicionales al fondo considerando una remuneración mensual de hasta a 66 UF. Los empleadores pueden, además, hacer depósitos voluntarios no tributables a las cuentas de sus trabajadores.

Al jubilar, el empleado puede elegir recibir un pago por la suma total, una pensión o una combinación provisoria de ambos, todos los cuales están basados en los montos que el empleado ha aportado al fondo. La suma total sólo puede ser usada para adquirir un seguro de renta vitalicia en una compañía de seguros.

Contribuciones a los planes de pensiones

Las contribuciones a los planes de pensiones estatales o privados son realizadas solamente por los empleados o trabajadores independientes. Las contribuciones de los empleados son deducibles de los ingresos tributables para calcular el impuesto a la renta personal por pagar. Las contribuciones a un plan de pensiones se basan en una remuneración mensual según lo indicado anteriormente.

Los empleadores sólo serán responsables de retener y pagar las contribuciones de sus trabajadores.

Las contribuciones a un plan estatal dependen de la actividad. Por ejemplo, las contribuciones de pensiones de la mayoría de los empleados en el sector privado ascienden a aproximadamente un 22%.

Las contribuciones a los planes de pensiones privados se calculan a una tasa del 10% más una comisión variable establecida por cada administradora del fondo de pensiones (actualmente alrededor del 3,5%). El fondo debe adquirir un seguro de pensiones de invalidez y sobrevivencia de una compañía de seguros. Además, el empleado puede realizar aportes voluntarios adicionales basándose para estos efectos, a contar del 1 de enero de 2011, en una remuneración mensual de hasta 66, reajutable según lo indicado en párrafos precedentes, y el empleador puede efectuar aportes voluntarios libres de todo impuesto sobre esta misma base.

Costo de los beneficios de salud

Los empleados y los trabajadores independientes están sujetos a una contribución de seguro de salud del 7% sobre sus remuneraciones mensuales hasta, a contar del 1 de enero de 2011, un tope de 66 UF, reajustables según lo indicado en párrafos precedentes. Los empleadores sólo están obligados a retener y pagar el seguro.

Si el empleado está afiliado a uno de los planes de pensiones estatales, el aporte de seguro de salud es recibido por el plan de pensiones y pagado al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Los empleados afiliados a uno de los planes de pensiones privados pueden elegir entre realizar sus aportes a FONASA o a una compañía de seguros de salud privada (Institución de Salud Previsional o ISAPRE). La mayoría de los planes de salud cubren hasta el 80% de los costos médicos y de hospitalización.

Seguro de accidentes del trabajo

Todos los empleadores deben pagar una cotización del 0,95% basándose para estos efectos en una remuneración mensual de hasta, a contar del 1 de enero de 2011, 66 UF, reajustables según lo indicado en párrafos precedentes, para un seguro de accidentes del trabajo. De acuerdo con el grado de riesgo de la actividad del empleador, se pueden requerir aportes adicionales a tasas variables con un máximo de 3,4%, según siniestralidad del empleador.

Seguro de cesantía

A partir del 1 de octubre de 2002 se estableció un seguro obligatorio de cesantía a favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Dicho seguro de cesantía se financia con una cotización obligatoria de cargo del trabajador de un 0,6% más una cotización obligatoria de cargo del empleador de un 2,4%, ambas calculadas sobre la base de la remuneración imponible del trabajador hasta el tope máximo de 99 UF. Este tope se reajustará anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Índice que lo sustituya, entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente al quecomenzará a aplicarse el reajuste. El tope imponible así reajustado, comenzará a regir el primer día de cada año.

Pago de indemnizaciones por término de la relación laboral

La ley laboral prevé una indemnización por término de la relación laboral ("indemnización por años de servicio"), pagadera a los empleados al momento en que ésta cesa por decisión del empleador, salvo en aquellos casos de despido por causales graves. Este beneficio es equivalente a la remuneración de un mes por cada año de servicio, con un máximo de once meses, y se basa en el nivel de remuneraciones más reciente del empleado considerando como tope de éstas, 90 UF por mes. Sin embargo, un contrato de trabajo (individual o colectivo) puede prever el pago de una indemnización mayor. Para poner término al contrato de trabajo el empleador debe invocar alguna causal. Si la causal invocada es injustificada de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal respectivo, el monto de la indemnización se incrementa en un 30% a un 100% dependiendo de la causal invocada. El pago de las indemnizaciones debe realizarse al momento de término de la relación laboral, sin perjuicio de que las partes pueden acordar el fraccionamiento del pago de las indemnizaciones, más intereses y reajustes. Si las indemnizaciones no son pagadas, el trabajador puede recurrir a la corte laboral, quien puede imponer multas al empleador. Asimismo, el trabajador puede exigir que las cantidades adeudadas sean incrementadas hasta en un 150%, en caso que el empleador no pague la indemnización acordada al término del contrato laboral.

En el caso de ejecutivos o personas que ejercen cargos sensibles, no es necesario invocar alguna causal legal para poner término al contrato de trabajo.

Además, el trabajador tiene el derecho a ser avisado al menos con treinta días de anticipación del despido o a recibir un pago equivalente a un mes de remuneraciones.

En general, los pagos por indemnizaciones están exentos de impuestos para el trabajador y son gasto deducible para la empresa.

Actualmente, los tribunales laborales pueden ordenar a la Tesorería General retener de las declaraciones de impuesto del empleador, un monto equivalente al monto adeudado al trabajador en un juicio, para asegurar que el empleado vaya a recibir el monto determinado en el referido juicio.

Participación en las utilidades

Los pagos por participación en las utilidades son requeridos por ley, a menos que el contrato de trabajo del empleado incluya un arreglo diferente. Si el contrato no estipula nada en contrario, el empleador debe pagar la participación legal en las utilidades y puede elegir cada año una de las siguientes bases anuales:

- 30% de las utilidades después de reducir un 10% de rendimiento sobre el capital, distribuidas en proporción a la remuneración anual de cada empleado
- 25% de la remuneración anual de cada empleado, con una participación en las utilidades máxima de 4,75 sueldos mínimos mensuales para cada empleado, sin importar si el empleador obtuvo utilidades y cualquiera sea el monto de éstas. El monto máximo pagadero a cada empleado por este concepto es de aproximadamente US\$1.721 por año.

La participación en las utilidades fijada de mutuo acuerdo no puede ser menos favorable para el empleado que las alternativas anteriores.

La participación en las utilidades es ingreso tributable para el empleado y es gasto deducible para el empleador.

Seguro de invalidez y sobrevivencia

Desde julio de 2009, las compañías con más de 100 trabajadores han empezado a pagar el costo del seguro de invalidez y sobrevivencia. Antes de la Reforma de Pensiones, este seguro era pagado por los trabajadores.

Las compañías que tengan menos de 100 trabajadores deberán pagar este costo desde junio de 2011.

Ejecutivos extranjeros

Empleo de extranjeros en Chile

La ley requiere que al menos el 85% de los empleados de una empresa sean ciudadanos chilenos. Sin embargo, no se incluyen en la limitación a los extranjeros con más de cinco años de residencia, a las personas casadas con ciudadanos chilenos y a los técnicos que no pueden ser reemplazados por chilenos. Esta limitación no se aplica a empresas que emplean a 25 trabajadores o menos.

Los permisos de trabajo por dos años se obtienen fácilmente. Es posible cambiar una visa o tarjeta de turista por un permiso de trabajo. Los permisos de trabajo pueden ser renovados o convertidos en un permiso de residencia permanente.

Pago remuneraciones en moneda extranjera

Las personas y empresas residentes en Chile pueden pagar remuneraciones en moneda extranjera a personal extranjero especializado que esté sujeto a un contrato de trabajo y que esté exento de cotizar en el sistema de seguridad social chileno.

Pago de una parte de la remuneración fuera de Chile

No existe requerimiento de que las remuneraciones deban ser pagadas en Chile; éstas pueden ser pagadas en cualquier parte del mundo, ya sea por el empleador o por cualquier otra empresa.

Sin embargo, si la remuneración está relacionada con servicios prestados en Chile, estará sujeta a impuestos chilenos sin importar el lugar donde ésta se pague, ya que se entiende que es una renta de fuente chilena.

Impuesto a la renta sobre remuneraciones de extranjeros

Por un período de tres años (que puede ser renovado por un período adicional de tres años) un extranjero residente paga impuesto a la renta sólo sobre sus ingresos de fuente chilena. Después de ese plazo, los ingresos percibidos en cualquier parte del mundo están sujetos a impuestos en Chile. Un residente se define como una persona que está domiciliada en Chile o que está físicamente presente en Chile por más de seis meses consecutivos. El domicilio en Chile refleja principalmente la intención del extranjero de establecer su lugar principal de negocios o su residencia en Chile durante un período de tiempo.

Las personas extranjeras que no tengan residencia están sujetas a un impuesto de retención del 20% sobre las remuneraciones percibidas en Chile por actividades científicas, culturales o deportivas y un 15% en el caso de la realización de trabajos técnicos o de ingeniería o por servicios profesionales o técnicos.

Contribuciones de seguridad social chilena

En general, todos los empleados están sujetos a contribuciones de seguridad social chilena. Sin embargo, los trabajadores técnicos extranjeros que están pagando seguridad social en su propio país pueden elegir estar exentos de la seguridad social chilena, siempre que el sistema extranjero proporcione una cobertura sustancialmente equivalente al menos en enfermedad, incapacidad, vejez y muerte.

Chile ha celebrado convenios de seguridad social con Alemania, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Perú, Québec, Suecia, Suiza, Uruguay, Países Bajos, Finlandia, Ecuador y la República Checa. Estos acuerdos establecen exenciones, entre otros beneficios.

Impuestos a beneficios adicionales

En general, los beneficios adicionales no son aceptados como un gasto deducible para el empleador o se consideran como ingreso tributable del empleado. En muchos casos, los beneficios adicionales que no se aceptan como gasto deducible están sujetos al impuesto especial del 35%. La mayoría de los beneficios adicionales son considerados como remuneración adicional tributable para el ejecutivo y pueden ser deducidos como gastos por el empleador. El tratamiento tributario de algunos de los beneficios adicionales más usuales es el siguiente:

- Asignación o diferencial por servicio en el extranjero: Ésta es tratada como remuneración adicional tributable.
- Asignación de vivienda (o arriendo): Ésta es tratada como remuneración adicional tributable.
- Vivienda proporcionada por el empleador: El Servicio de Impuestos Internos generalmente considera que esta constituye remuneración adicional tributable. Sin embargo, la ley no es clara acerca de esta materia y no hay un fallo definitivo de la Corte Suprema. La ley simplemente establece que la vivienda proporcionada en interés del empleador no es tributable para el empleado y es gasto deducible para el empleador.
- Viajes al país de origen para el ejecutivo y su familia: Éstos son tratados como remuneración adicional tributable. Sin embargo, cualquier parte de los gastos del ejecutivo que se relacionen con viajes de negocios (tales como visitas a la oficina principal) es un gasto deducible para el empleador y no constituye una remuneración adicional tributable para el empleado.
- Homologación tributaria: si la homologación tributaria se relaciona con ingresos provenientes de servicios prestados en Chile, ésta es tratada como remuneración adicional tributable.
- Gratificaciones y participación en las utilidades: Éstas son tratadas como remuneración adicional. Si el monto pagado se relaciona con un período de varios meses, se asigna a los ingresos de cada mes y se recalcula el impuesto mensual.
- Automóvil de la empresa: en general, todos los gastos relacionados con autos de la empresa (incluyendo la depreciación) no son aceptados como gastos deducibles para el empleador y no constituyen ingreso tributable para el empleado a menos que se le haya otorgado el uso exclusivo del automóvil. Los gastos relacionados con camionetas y vehículos similares son deducibles si son utilizados para fines de la empresa.

- Reembolso de gastos de representación: si éstos son necesarios para el negocio y están adecuadamente documentados, tales gastos son deducibles para el empleador y el reembolso no constituye ingreso tributable para el empleado; sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos tiende rutinariamente a rechazar estos gastos por considerarlos innecesarios para el negocio.
- Las indemnizaciones establecidas por ley son esencialmente ingresos no renta, aunque existen algunos límites. Sin embargo, la indemnización pagada voluntariamente o aquella acordada en un contrato que sea mayor a la indemnización legal es considerada renta.

Incentivos comerciales o tributarios especiales

La ley chilena provee incentivos especiales para:

- La industria petrolera.
- La industria de sustancias radioactivas.
- Las operaciones en las zonas francas de Arica, Iquique y Punta Arenas.
- Las operaciones en las Regiones I, XI y XII y en la Provincia de Chiloé.
- Los exportadores.
- La industria forestal.
- Actividades de investigación y desarrollo.
- Sistemas solares térmicos.

Industria petrolera

Las empresas que suscriben un acuerdo de explotación petrolera con la Empresa Nacional del Petróleo pueden ser eximidas del régimen tributario normal. Como sustituto, se aplica un impuesto del 50% al contrato.

No obstante lo anterior, se pueden otorgar reducciones de hasta el 100% de este impuesto substitutivo o del régimen tributario normal de las empresas, dependiendo del grado de riesgo que haya para el contratista. Se pueden otorgar reducciones similares relacionadas con impuestos, derechos y aranceles sobre la importación de la maquinaria y el equipo necesario para cumplir con el contrato.

Los subcontratistas extranjeros no residentes están sujetos a un impuesto fijo del 20% sobre sus honorarios brutos.

Sustancias radioactivas

Las empresas que suscriben un contrato con la Comisión Chilena de Energía Nuclear para explorar, explotar o procesar sustancias radioactivas pueden recibir un tratamiento de impuestos similar al de la industria petrolera.

Zonas francas

Una zona franca es un área de territorio que rodea un puerto o aeropuerto que para efectos de aranceles de importación se considera que está fuera del territorio de Chile. Actualmente, existen zonas francas en los puertos de Iquique, Arica y Punta Arenas.

Las mercancías importadas a una zona franca pueden ser mantenidas en depósito, exhibidas, desembaladas, empaçadas, etiquetadas, divididas, reempacadas o vendidas dentro de la zona franca. Además, los productos y materias primas importados pueden ser ensamblados, terminados, conectados, manufacturados o transformados dentro de la zona franca.

A las empresas que operan dentro de una zona franca se les otorgan las siguientes exenciones:

- Impuesto de Primera Categoría: todas las operaciones dentro de la zona franca están exentas
- Impuesto al Valor Agregado: todas las operaciones dentro de la zona franca están exentas
- Aranceles de importación: los productos importados a una zona franca están exentos.

Las ventas y transferencias de mercancías desde una zona franca a otra área del país se consideran importaciones y generarán aranceles de importación e Impuesto al Valor Agregado cuando sean sacadas de la zona franca. Sin embargo, la I Región y la región de Punta Arenas se consideran zonas de extensión de la zona franca. Los productos transferidos de las zonas francas a las zonas de extensión están sujetos a un impuesto único del 0,6 % que puede ser usado como crédito fiscal IVA. Este impuesto puede aumentar o disminuir en la misma proporción en que pueda aumentar o disminuir el arancel aduanero medio.

En el año 2002, una zona franca fue creada en la Segunda Región para las ventas de productos a la minería.

La zona franca de Arica cuenta con beneficios e incentivos tributarios para productos manufacturados y con centros de exportación similares a zonas francas comerciales. Además, se estableció un régimen especial para las industrias manufactureras que se instalen en la zona, entre otras medidas existentes para el desarrollo de la economía local.

Incentivos regionales

Las actividades ubicadas en el extremo norte (I Región) y en el extremo sur (XI y XII Regiones y Provincia de Chiloé) tienen una exención parcial en el impuesto a la renta personal de los empleados. Se permite una deducción a la renta imponible personal equivalente a la que es otorgada a los empleados públicos en la Región.

Adicionalmente, la mayoría de los empleadores recibe un incentivo equivalente al 17% de las remuneraciones imponibles con topes anuales.

Estos beneficios se pierden si el contribuyente no paga sus impuestos oportunamente.

Bajo la “Ley Austral” se conceden créditos tributarios para inversiones en activos fijos.

También existen incentivos tributarios especiales para las actividades en Tierra del Fuego o en el Territorio Antártico.

Desde el 1° de enero de 2002, las empresas industriales y manufactureras de partes y piezas para la minería y que se encuentren localizadas en la provincia de Tocopilla gozan de los siguientes beneficios:

1. Exención, por un período de 25 años, del Impuesto de Primera Categoría.
2. Exención del pago de derechos de aduana en la importación de bienes relacionados con el negocio.
3. Otras disposiciones sobre zonas francas.

Incentivos a las exportaciones

Las bodegas de exportaciones privadas permiten a los exportadores usar materias primas y piezas extranjeras en sus procesos de fabricación sin pagar aranceles de importación, siempre que los productos sean exportados dentro de un período determinado.

Ya que las exportaciones no están afectas al IVA, los exportadores obtienen el reembolso de todo el IVA generado en sus compras de productos o servicios relacionados con sus actividades de exportación. Este reembolso también es aplicable a las empresas que transportan carga y pasajeros hacia y desde Chile, a las que proporcionan alimentos y bebidas a aviones y barcos en tránsito, y a las que prestan servicios a entidades no residentes que son considerados como exportaciones por el servicio de aduanas.

A contar del 1 de enero de 2003 el reintegro ("drawback") se ha reducido a un 3% del valor líquido de retorno de las exportaciones "no tradicionales", si el valor FOB total de las mismas de cualquier año calendario no es superior a US\$18.000.000. Los productos excluidos de este beneficio se detallan en una lista que es publicada a más tardar el 30 de marzo de cada año.

Los exportadores pueden obtener el reembolso de los derechos de aduana que hayan pagado en las importaciones de materias primas, productos semi-manufacturados y piezas, si éstos han sido utilizados en productos o servicios exportados. El exportador debe elegir entre este reembolso y el reintegro a las exportaciones no tradicionales, si tiene derecho a ambos beneficios.

El exportador deberá elegir entre este reembolso y el "drawback" sobre exportaciones no tradicionales cuando sea elegible para ambos beneficios.

Industria forestal

Se han reintroducido incentivos a las plantaciones en terrenos marginales y degradados.

También se han creado incentivos para el pequeño agricultor.

Actividades de investigación y desarrollo

La Ley N°20.241 que fue publicada en el diario oficial el 19 de enero de 2008 estableció un incentivo tributario para las inversiones privadas en investigación y desarrollo. Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que declaran sus impuestos mediante contabilidad completa, pueden beneficiarse con este incentivo.

En general, consiste en un crédito contra el impuesto de primera Categoría equivalente al 35% de todos los pagos relacionados con contratos de investigación y desarrollo debidamente certificados por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). Estos contribuyentes deberán además cumplir con otros requisitos establecidos en esta ley.

Sistemas solares térmicos

En acuerdo a la Ley N°20.365 publicada en el Diario Oficial el 19 de agosto de 2009, las empresas constructoras tendrán derecho a deducir, del monto de sus pagos provisionales obligatorios establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los sistemas solares térmicos instalados en los inmuebles contruidos por ellas.

Contabilidad e informes

Formalidades administrativas que deben cumplirse antes de operar en Chile

Todas las personas o entidades que comienzan actividades comerciales en Chile deben cumplir con ciertos requerimientos administrativos. Los principales requerimientos son:

- **Número de contribuyente ("Rol Único Tributario" o "RUT"):** Este número se obtiene cuando la persona o entidad se registra en el Servicio de Impuestos Internos. Sin este número no podrá realizar actividad comercial alguna.
- **Declaración de iniciación de actividades:** Esta declaración se hace al Servicio de Impuestos Internos dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comenzaron las actividades. La declaración debe contener una descripción de la naturaleza y el monto del capital de la empresa.
- **Permiso municipal:** Se debe obtener un permiso de la Municipalidad correspondiente a cada uno de los establecimientos, oficinas, bodegas, etc., de la empresa; no se podrán iniciar actividades sin tener el correspondiente permiso.
- **Permisos sectoriales:** Existen algunos negocios que requieren permisos especiales atendiendo a la naturaleza de las actividades a desarrollar, tales como: permisos de salud (SNS); permisos ambientales (SESMA); permisos forestales (CONAF); permisos agrícolas y ganaderos (SAG); permisos mineros (SERNAGEOMIN); permisos marítimos (DMM); permisos aeronavegación (DGAC); permisos telecomunicaciones (MTT), entre otros.

No obstante para ciertas inversiones en valores mobiliarios los inversionistas extranjeros pueden ser liberados de la obligación de llevar contabilidad completa y efectuar declaraciones anuales de impuestos.

Requerimientos de contabilidad y de teneduría de libros

El año financiero de la entidad no puede exceder los doce meses y puede terminar en cualquier día que elijan los accionistas. Sin embargo, para efectos de impuestos, se debe usar un año tributario que termina el 31 de diciembre, aunque el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar un cierre de ejercicio al 30 de junio. Por lo general, esta autorización es denegada.

En general, cualquier empresa o contribuyente debe mantener registros contables completos: un libro de caja, un libro diario, un mayor y un libro de inventarios, o registros equivalentes.

Adicionalmente, se deben mantener los siguientes registros para fines tributarios:

- Diarios de ventas y compras.
- Libro de remuneraciones (sólo para empresas con cinco empleados o más).
- Registro de retenciones de impuestos.
- Registro de inventarios.
- Registro de utilidades tributables (FUT).

Todos los libros de contabilidad y tributarios deben ser timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Los registros pueden ser llevados en hojas sueltas, preparados manualmente o por equipos electrónicos de procesamiento de datos, si se cuenta con la autorización previa del Servicio de Impuestos Internos.

Las empresas que operan en las zonas francas (Arica, Iquique y Punta Arenas) y en las áreas en que existen incentivos (actualmente las I, XI y XII Regiones y la Provincia de Chiloé) deben mantener registros contables separados para esas operaciones.

Las entradas contables deberán ser conformes a los principios y prácticas de contabilidad Chilena. Sin embargo, Chile ha adoptado las NIFF gradualmente a partir del 1 de enero del 2009, y serán implementadas totalmente al 1° de enero de 2014.

Recientemente se han hecho cambios al Código Tributario haciendo más simple llevar la contabilidad en moneda extranjera cuando se reúnen ciertos requisitos. Asimismo, las normas para el pago de los impuestos en moneda extranjera se han relajado.

Auditorías independientes

En general, sólo ciertos tipos de entidades deben nombrar auditores independientes. Entre tales entidades se incluyen los bancos, instituciones financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones, sociedades anónimas abiertas y cooperativas. Casi todas las demás entidades tienen libertad para nombrar auditores o para establecer otros medios de control.

Archivo público de estados financieros

Ciertas entidades (principalmente los bancos, instituciones financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones, y sociedades anónimas abiertas) deben presentar sus estados financieros trimestrales y anuales a la agencia reguladora apropiada (Superintendencia). Estos archivos son públicos.

Además, los estados financieros anuales presentados a una Superintendencia y los de una agencia o sucursal de una sociedad extranjera deben ser publicados en un diario.

Otras entidades no tienen la obligación de presentar sus estados financieros a instituciones de gobierno.

Contáctenos

Grupo Tributación Internacional

Socio: Anthony Cook
Fono: (56-2) 729 8126

Oficina central

Av. Providencia 1760
Pisos 6, 7, 8, 9, 13 y 18
Providencia, Santiago
Chile
Fono: (56-2) 729 7000
Fax: (56-2) 374 9177
e-mail: deloittechile@deloitte.com

Regiones

Av. Grecia 860
Piso 3
Antofagasta
Chile
Fono: (56-55) 44 9660
Fax: (56-55) 44 9662
e-mail: antofagasta@deloitte.com

Alvares 646
Piso 9 Oficinas 905 - 906
Viña del Mar
Chile
Fono: (56-32) 288 2026
Fax: (56-32) 297 5625
e-mail: vregionchile@deloitte.com

O'Higgins 940
Piso 6
Concepción
Chile
Fono: (56-41) 291 4055
Fax: (56-41) 291 4066
e-mail: concepcionchile@deloitte.com

Quillota 175
Oficina 1107
Puerto Montt
Chile
Fono: (56-65) 268 600
Fax: (56-65) 298 600
e-mail: puertomontt@deloitte.com

Audit • Tax & Legal • Consulting • Risk •
Financial Advisory Services • Outsourcing •

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.cl/acercade la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido. © 2011 Deloitte

www.deloitte.cl